

## **RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 144- GADMLA -2022**

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]”;

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y



sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley”;

**Que**, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Serán responsabilidades del Estado: (...) 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

**Que**, el literal a) del artículo 2.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expresa: “Principios rectores de la educación, determina



el: “Acceso universal a la educación: Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión”;

**Que**, el artículo 2.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: “Principios de aplicación de la Ley, en su literal f) indica: “Corresponsabilidad: El sistema educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: “La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador”;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: “Autoridad Educativa Nacional.- determina: “Corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional. La ejercerá el Ministro o Ministra del ramo. Para el cumplimiento de sus funciones y en procura de la integralidad, la Autoridad Educativa Nacional articulará sus acciones con las entidades y organismos públicos competentes en materia de inclusión económica y social, educación intercultural bilingüe, evaluación educativa, formación docente y educación superior”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: “Competencias de la Autoridad Educativa Nacional. - señala: “La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la



Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes.

El Ministerio de Educación tiene como misión garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana. Esta entidad define como su visión que el Sistema Nacional de Educación brindará una educación centrada en el ser humano, con calidad, calidez, integral, holística, crítica, participativa, democrática, inclusiva e interactiva, con equidad de género, basado en la sabiduría ancestral, plurinacionalidad, con identidad y pertinencia cultural que satisface las necesidades de aprendizaje individual y social, que contribuye a fortalecer la identidad cultural, la construcción de ciudadanía, y que articule los diferentes niveles y modalidades del sistema de educación. Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

El artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”;

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Al referirse a los Principios, establece que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: “[...] c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los



niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. [...] e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”.

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;

**Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...] f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con



criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica: “Concejo municipal.- Es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, manifiesta lo siguiente.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

**Que**, el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Atribuciones del concejo municipal: Al concejo municipal le corresponde: “[...] t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa [...]”;

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: Atribuciones alcalde o alcaldesa.- “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; [...], n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia [...]”;

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica. - “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo-COA, señala: “Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las



personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo-COA, dispone: “Principio de desconcentración. - La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo-COA, establece: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. - Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad [...]”;

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo-COA, indica: “Principio de colaboración.- Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, menciona: Fines. - La presente Ley tiene los siguientes fines: **j)** Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo con la demanda local;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: “Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá: **18.** Garantizar el derecho a la educación, la salud, el deporte y la cultura”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, indica: “Educación. - El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: **8.** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno Central, podrán construir y mantener infraestructura, dotar transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la Circunscripción”;

**Que**, mediante Oficio Nro. MINEDUC-CZ1-21D02-DESPACHO-012-2022, de fecha 31 de julio de 2022, el Msc. Jefferson Francisco Quizhpi Lupercio, Director Distrital 21D02 Lago Agrio-Educación, remite a la





alcaldía de Lago Agrio, “[...] el listado de los estudiantes en situación de vulnerabilidad de las instituciones educativas del sector urbano, mismos que frente a coordinación previa, serán tomados en cuenta para el beneficio con la mochila y útiles escolares, para el año 2022-2023”;

**Que,** mediante Oficio Nro. GADMLA-UAS-2022-0228-o, de fecha 29 de agosto de 2022, la Ing. Marisol Alexandra López Revelo – Directora de la Unidad de Acción Social del GADMLA, solicita al Ing. Abraham Freire Paz – Alcalde del GADMLA, en su parte pertinente lo siguiente: “[...] Al contar con un Proyecto emblemático a nivel provincial la Coordinación Proyecto Casa Hogar Pequeños Valientes, gestionó ante la unidad responsable se considere e incluya en el proyecto de Mochilas Escolares y Kits escolares impulsado por su Autoridad. Ante tan importante apoyo a la Comunidad y a la niñez del cantón, le solicitamos señor Alcalde autorice a quien corresponda se incluya a la niñez y adolescencia de Casa Hogar Pequeños Valientes, en un número de 20 beneficiarios [...]”;

**Que,** mediante Memorando Nro. 060-DCDR-2022, de fecha 04 de agosto de 2022, el Lcdo. Washington Espín Balseca, Director de Cultura, Deporte y Recreación, dispone al Ing. Giovanni Pilay – Analista Cultural – DCDR, “[...] Se sirva realizar el proyecto de mochilas para estudiantes en vulnerabilidad del sector urbano”;

**Que,** con Informe N° 079-DCDR-2022, de fecha 30 de agosto de 2022, el Ing. Giovanni Pilay – Analista Cultural – DCDR, entrega al Lcdo. Washington Espín Balseca, Director de Cultura, Deporte y Recreación, el proyecto denominado: “Útiles Escolares para los Estudiantes en Situación de Vulnerabilidad del Nivel de Educación Inicial, General Básica y Bachillerato del Año Lectivo 2022-2023 del cantón Lago Agrio”;

**Que,** mediante Informe Nro. 0702-DCDR-2022, de fecha 31 de agosto de 2022, el Lcdo. Washington Espín Balseca, Director de Cultura, Deporte y Recreación, informa al señor Alcalde en su parte pertinente lo siguiente: “[...] Se recomienda la elaboración del convenio interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio y el Distrito 21D02 Lago Agrio – Educación, para dar continuidad con la entrega de mochilas y útiles escolares para los beneficiados expuestos en el expediente, recalcando y enfatizando lo siguiente: El resumen de los beneficiados es:

a) Para los kits de útiles escolares:

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Lista básica de Educación Inicial (Grupo de 3 y 4 años)	Kit	339
2	Lista básica Subnivel Preparatoria (Primer Grado)	Kit	32
3	Lista básica Subnivel Elemental (Segundo, tercer y cuarto grado) y Básica Elemental Tercero	Kit	159





4	Lista básica Subnivel Medio (Quinto, sexto y séptimo grado) y B. media	Kit	178
5	Lista básica Subnivel Superior (Octavo, noveno y décimo grado), B. Superior y Básica Superior	Kit	133
6	Lista básica Bachillerato en Ciencias y Bachillerato Técnico (ASIGNATURAS DE TRONCO COMÚN PARA PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER CURSO)	Kit	55
<b>TOTAL</b>			<b>896</b>

b) Para las mochilas (en función del trabajo que se debe realizar en ella):

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Mochila pequeña loneta (Inicial, Subnivel, Preparatoria y Elemental)	Unidad	530
2	Mochila grande loneta (Subnivel Medio, Superior y Bachillerato)	Unidad	366
3	Bordado de alta calidad con logotipo de la institución	Unidad	896
<b>TOTAL MOCHILAS</b>			<b>896</b>

El monto total de inversión del presente proyecto asciende a USD 31,691.38 (treinta y un mil seiscientos noventa y uno con 38/100 dólares americanos más IVA”.

**Que**, a través del Memorando Nro. 259-PSM-MJM-2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, Procuraduría Síndica Municipal, hace la devolución del expediente, relacionado a la ejecución del proyecto denominado: “ÚTILES ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL, GENERAL BÁSICA Y BACHILLERATO DEL AÑO LECTIVO 2022-2023 DEL CANTÓN LAGO AGRIO”, a la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación, a fin de que, “[...] En el menor tiempo posible, se sirva solicitar la respectiva Certificación de Disponibilidad Económica, por el valor de USD 31,691.38 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, CON 38/100) más IVA, que es el valor que asciende la ejecución del proyecto de la referencia, conforme a lo aseverado por usted en el informe Nro. 0702-DCDR-2022”;

**Que**, mediante oficio Nro. 274-DCDR-2022, de fecha 13 de septiembre de 2022, el Lcdo. Washington Oswaldo Espín Balseca - Director de Cultura, Deporte y Recreación, solicita al Ing. Abraham Freire Paz - Alcalde del cantón Lago Agrio, “[...] certificación de disponibilidad económica, por el valor de USD 31.691.38 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 38/100), más IVA, rubro que permitirá la ejecución del proyecto: “ÚTILES ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL, GENERAL BÁSICA Y BACHILLERATO DEL AÑO LECTIVO 2022-2023 DEL CANTÓN LAGO AGRIO”;



**Que**, con Certificación N° 040-DF-SP-GADMLA-2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, la Mgs. Elena Abril Huilca - Directora Financiera (E), y Lic. Luís Granizo - Subdirector de Presupuesto (E), certifican que: “[...] En el presupuesto para el ejercicio económico del año dos mil veinte y dos, no existe disponibilidad presupuestaria, para financiar el proyecto: “ÚTILES ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL, GENERAL BÁSICA Y BACHILLERATO DEL AÑO LECTIVO 2022-2023 DEL CANTÓN LAGO AGRIO”;

**Que**, mediante Oficio Nro. 285-DCDR-2022, de fecha 13 de septiembre de 2022, el Lcdo. Washington Oswaldo Espín Balseca - Director de Cultura, Deporte y Recreación, solicita al Ing. Abraham Freire Paz - Alcalde del cantón Lago Agrio, “[...] Que en la próxima reunión que tenga del Seno del Consejo se ponga en consideración la aprobación del Proyecto en mención como también el presupuesto referencial de USD 31,691.38 dólares americanos más IVA a través de una Reforma Presupuestaria, el Proyecto está enfocado a los estudiantes que se encuentran en situación de Vulnerabilidad teniendo una cantidad de 896 beneficiarios”;

**Que**, con Oficio Nro. 0310-DCDR-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, el Lcdo. Washington Oswaldo Espín Balseca - Director de Cultura, Deporte y Recreación, solicita al Ing. Abraham Freire Paz - Alcalde del cantón Lago Agrio, “[...] Después de haberse realizado la reforma presupuestaria debida, el Proyecto: “ÚTILES ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL, GENERAL BÁSICA Y BACHILLERATO DEL AÑO LECTIVO 2022-2023 DEL CANTÓN LAGO AGRIO”, ya cuenta con fondos necesarios y suficientes para su ejecución. Este valor alcanza los USD 31,691.38 dólares americanos, más IVA. Razón por la cual, le solicitamos respetuosamente, sírvase disponer a quien corresponda, se emita la certificación financiera para continuar con el proceso de realización del convenio interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio y el Distrito 21D02 Lago Agrio - Educación para la correcta ejecución del proyecto mencionado en líneas anteriores”;

**Que**, mediante Certificación N° 019-DF-SP-GADMLA-2022, de fecha 26 de octubre de 2022, la Mgs. Elena Abril Huilca - Directora Financiera (E), y Lic. Luís Granizo - Subdirector de Presupuesto (E), certifican que: “[...] En el presupuesto para el ejercicio económico del año dos mil veinte y dos, consta la partida presupuestaria N° 21.73.08.12.04 son su respectiva asignación económica y denominación, aplicable a financiar el proyecto: “ÚTILES ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL, GENERAL BÁSICA Y BACHILLERATO DEL AÑO LECTIVO 2022-2023 DEL CANTÓN LAGO AGRIO”, por un monto de USD 31,691.38 más IVA”;



**Que**, con Informe Nro. 866-DCDR-2022, de fecha 26 de octubre de 2022, el Lic. Washington Espín Balseca - Director de Cultura, Deporte y Recreación, comunica al Ing. Abraham Freire Paz - Alcalde del cantón Lago Agrio, “[...] Se recomienda la elaboración del convenio interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio y el Distrito 21D02 Lago Agrio - Educación, para dar continuidad con la entrega de mochilas y útiles escolares para los beneficiados expuestos en el expediente, recalcando y enfatizando lo siguiente: El resumen de los beneficiados es:

a) Para los kits de útiles escolares:

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Lista básica de Educación Inicial (Grupo de 3 y 4 años)	Kit	339
2	Lista básica Subnivel Preparatoria (Primer Grado)	Kit	32
3	Lista básica Subnivel Elemental (Segundo, tercer y cuarto grado) y Básica Elemental Tercero	Kit	159
4	Lista básica Subnivel Medio (Quinto, sexto y séptimo grado) y B. media	Kit	178
5	Lista básica Subnivel Superior (Octavo, noveno y décimo grado), B. Superior y Básica Superior	Kit	133
6	Lista básica Bachillerato en Ciencias y Bachillerato Técnico (ASIGNATURAS DE TRONCO COMÚN PARA PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER CURSO)	Kit	55
<b>TOTAL</b>			<b>896</b>

b) Para las mochilas (en función del trabajo que se debe realizar en ella):

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Mochila pequeña loneta (Inicial, Subnivel, Preparatoria y Elemental)	Unidad	530
2	Mochila grande loneta (Subnivel Medio, Superior y Bachillerato)	Unidad	366
3	Bordado de alta calidad con logotipo de la institución	Unidad	896
<b>TOTAL MOCHILAS</b>			<b>896</b>

El monto total de inversión del presente proyecto asciende a USD 31,691.38 (treinta y un mil seiscientos noventa y uno con 38/100 dólares americanos más IVA”.

**Que**, con memorando N° GADMLA-GADMLA-2022-0428-M, de fecha 27 de octubre de 2022, en el señor Alcalde dispone a Procuraduría Sindica,



basado en el Informe N° 866-DCDR-2022, suscrito por el Director de Cultura, Deporte y Recreación del GADMLA, proceda a realizar el Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio y el Distrito 21D02 Lago Agrio – Educación, para el proyecto denominado: “ÚTILES ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL, GENERAL BÁSICA Y BACHILLERATO DEL AÑO LECTIVO 2022-2023 DEL CANTÓN LAGO AGRIO”;

**Que**, mediante Informe Nro. 471-PSM-MJM-GADMLA-2022, de fecha 01 de noviembre de 2022, el señor Procurador Síndico Municipal, emite su pronunciamiento jurídico, recomendando en la parte pertinente lo siguiente: “...Con los respectivos antecedentes, base legal indicada, análisis y conclusiones expuestas, considerando el Principio de Calidad, Principio de Juridicidad, Principio de Proporcionalidad; y, Principio de Buena fe, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 14, 16 y 17 del Código Orgánico Administrativo; además, de lo dispuesto en el artículo 100 Ibídem, en mi calidad de Procurador Síndico Municipal y Representante Judicial del GADMLA, conforme lo dispone el literal a) del artículo 60 del COOTAD, es mi criterio recomendar, lo siguiente:

Al amparo de lo determinado en el literal n) del Art. 60 del COOTAD, se ponga en conocimiento al pleno del Concejo Municipal para que autorice al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio y el Distrito 21D02 Lago Agrio – Educación, para ejecutar el proyecto denominado: “ÚTILES ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL, GENERAL BÁSICA Y BACHILLERATO DEL AÑO LECTIVO 2022-2023 DEL CANTÓN LAGO AGRIO”.

**Que**, en el **Séptimo Punto** del orden del día, de la sesión Ordinaria, del **once de noviembre del dos mil veintidós**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 471-PSM-MJM-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico Municipal, sobre Ejecución del Proyecto "Útiles Escolares para los Estudiantes en Situación de Vulnerabilidad del Nivel de Educación Inicial, General Básica y Bachillerato del año lectivo 2022-2023 del cantón Lago Agrio.-**

**Que**, luego del análisis y debate del referido informe por parte de los señores Concejales, señora Concejala, y del señor Alcalde y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad**,



**RESUELVE:**

Aprobar el Informe No. 471-PSM-MJM-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico, sobre Ejecución del Proyecto “Útiles Escolares para los Estudiantes en Situación de Vulnerabilidad del Nivel de Educación Inicial, General Básica y Bachillerato del año lectivo 2022-2023 del cantón Lago Agrio. Por lo tanto, autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio y el Distrito 21D02 Lago Agrio – Educación, para la ejecución del referido proyecto.-----

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 11 de noviembre de 2022

  
Sra. Carmen Rumipamba Yánez  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

